

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMERIA DE LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRÍA-PROFESIONALES DE SALUD
MENTAL**

INDICE

CAPITULO PRIMERO	Página
Denominación, fines, ámbito.....	2
 CAPITULO SEGUNDO	
Miembros, composición, deberes, derechos.....	4
 CAPITULO TERCERO	
Órganos de la Asociación, funcionamiento, acuerdos, mayorías, Junta Directiva, vocalías.....	6
 CAPITULO CUARTO	
Régimen electoral.....	11
 CAPITULO QUINTO	
Fondos de la Asociación, presupuestos y recursos económicos.....	12
 CAPITULO SEXTO	
Disolución y Liquidación.....	13
 CAPITULO SEPTIMO	
Resolución de Conflictos.....	14
 CAPITULO OCTAVO	
Modificación de los Estatutos.....	16
 DISPOSICION ADICIONAL	16

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO,
TEMPORALIDAD Y FINES.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La asociación que se registrará por los presentes estatutos se denomina **Asociación de Enfermería de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, Profesionales de Salud mental**, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias y subsidiariamente por el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia, independiente de la de sus asociados y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y deberes en los términos previstos por estos Estatutos y la legislación vigente.

Tanto para la consecución de sus fines como en la utilización de los medios propuestos, la Asociación carece de ánimo de lucro de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación de Enfermería de la Asociación Española de Neuropsiquiatría Profesionales de Salud Mental es el conjunto de las Comunidades Autónomas que conforman el Estado Español.

Artículo 4º.- DOMICILIO

Se establece el domicilio de la Asociación de Enfermería en Madrid, calle Magallanes, 1 – sótano 2 – local 4, 28015 Madrid, pudiendo ser trasladada a cualquier otra localidad del Estado, por acuerdo de la Asamblea General. Así mismo la apertura de otras posibles sedes, o bien los cambios de domicilios dentro de la propia localidad serán aprobados por acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 5º.- DURACION

La Asociación de Enfermería de la Asociación Española de Neuropsiquiatría-Profesionales de Salud Mental se constituye con carácter indefinido.

Artículo 6º.- FINES

Entre otros, serán fines de la Asociación de Enfermería los siguientes:

- a).- El fomento, por cuantos medios estén a su alcance, del estudio y difusión de los avances científicos que se experimenten por la ciencia de la Enfermería de Salud Mental, en sus vertientes investigadora, docente, clínica y asistencial.
- b).- contribuir a la formación integral de la enfermería en Salud Mental.
- c).- Elegir de entre sus miembros los vocales que le corresponda designar para la Comisión Nacional de la Especialidad de Enfermería u otras análogas en las distintas Administraciones Públicas, así como para los Tribunales de oposiciones, etc., y en definitiva, la designación de cualesquiera representantes que participarán en el seno de las Administraciones Públicas en la elaboración de disposiciones de carácter general que puedan afectar al colectivo de los/as Enfermeros/as.
- d).- Cuantos otros tengan relación con la especialidad de la Enfermería en Salud Mental.

Artículo 7º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

7.a.- La Asociación de Enfermería de la Asociación Española de Neuropsiquiatría coordinará sus **actividades científicas** con las que se vayan a desarrollar por la AEN.

En tal sentido, dichas actividades a realizar por parte de la Asociación se llevarán a cabo en el mismo marco temporal y espacial que las sesiones científicas de la Asociación de Neuropsiquiatría, aportando la especificidad que le es propia.

7.b.- En sus actividades científicas la Asociación de Enfermería de la Asociación Española de Neuropsiquiatría estará abierta a las diferentes corrientes y orientaciones.

7.c.- A fin de facilitar las actividades de la Asociación, se podrán formar **Comisiones y Grupos de Trabajo** si, a juicio de la Junta Directiva, las circunstancias lo requirieran.

Las comisiones serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, manteniendo su vigencia durante el tiempo de mandato de la Junta de Gobierno.

El cometido de las Comisiones será el de asesorar a la Junta de Gobierno en los asuntos de interés general para la Asociación. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria determinar el tipo y número de las Comisiones, así como la elección o eventual revocación de los miembros, responsables de cada Comisión, que se producirá automáticamente cuando no justifiquen tres ausencias consecutivas a las sesiones de trabajo de la Comisión. La coordinación de las Comisiones estará cargo de miembros de la Junta o miembros de las Comisiones en quién delegue la Junta de Directiva.

7.d.- La Junta de Gobierno podrá constituir cuantos grupos de trabajo considere necesarios para desarrollar su labor.

7.e.- La Junta Directiva de la Asociación de Enfermería promoverá ante el Comité de edición y Publicaciones de la Asociación Española de Neuropsiquiatría la publicación de concretos trabajos, estudios de difusión etc., en relación con la especialidad de Enfermería.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE ENFERMERÍA

Artículo 8.- La Asociación de Enfermería estará compuesta por los socios, honorarios y numerarios, de la Asociación Española de Neuropsiquiatría que posean la titulación legalmente exigida para el desempeño de la Profesión de la Enfermería en Salud Mental.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

El ingreso en la Asociación Española de Neuropsiquiatría, en la forma que determinan los artículos 10 y siguientes de sus Estatutos, de cualquier profesional que reúna las condiciones determinadas en el artículo anterior comportará su inclusión automática en la Asociación de Enfermería de la misma.

Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- 1 A participar con libertad de Voz y Voto en las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
- 2 A elegir y ser elegible para cualquier cargo del Órgano de Gobierno y representación.
- 3 A participar en las actividades de la Asociación y asistir a todos los actos que celebre la misma.
- 4 A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5 A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o los Estatutos.
- 6 Proponer a la Asamblea General o a los Órganos de Gobierno, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen precisas sobre la Asociación.
- 7 Cualquier otro que pudiera corresponderle con arreglo a su condición de socio de pleno Derecho.

Artículo 11°.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los Socios:

- 1 Conocimiento y cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos Interiores que se editen, así como acatar y cumplir los acuerdos y normas validamente adoptados por la Asamblea General y Órganos de Gobierno.
- 2 Asistir a las Asambleas Generales convocadas.
- 3 Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 4 Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 5 El desempeño y la dedicación, en su caso, de las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- 6 Comunicar por escrito al Órgano de Gobierno la decisión de causar baja voluntaria en la Asociación.
- 7 Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio o de domiciliación de la cuota aceptada.

Artículo 12°.- CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja en la Asociación:

- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- Por un retraso superior a un año en el pago de sus obligaciones económicas y previo aviso. Su reintegro podrá solicitarse previo pago de las cantidades adeudadas.
- Por expulsión según el régimen sancionador regulado en el artículo siguiente.

Artículo 13°.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y decidida por la Asamblea General, por mayoría simple (la mitad más uno de los presentes en el momento de votación), a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14°.- ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- A) Asamblea General.
- B) Órgano de Gobierno

Artículo 15°.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 16°.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA

La Asamblea puede ser:

- a) **Ordinaria:** quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

La convocatoria se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se hará con quince días naturales de antelación mediante comunicación directa por correo ordinario, comprendiendo el orden del Día: que incluirá la fecha, hora de convocatoria y el lugar y demás documentos a tratar en dicha Asamblea. Se celebrará una Asamblea Ordinaria al año, en fecha que determine la Junta de Gobierno.

Podrá figurar en el orden del día aquellas proposiciones que determine la Junta de Gobierno, así como las presentadas por un 10% de los socios, por escrito y con 10 días de antelación a la celebración de aquella.

- b) **Extraordinarias:** tendrán lugar:

1.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2.-La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta de Gobierno o a petición de 1/5 de los socios, con derecho a voto. En este último caso la Asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días, en el supuesto de

incumplimiento de la convocatoria, los impulsores podrán convocar la mismas, de manera inmediata.

La comunicación se hará de igual manera que para la Asamblea Ordinaria. Quedará constituida en primera convocatoria con al menos el 10% de los socios presentes o representados. En segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde quedará constituida con la concurrencia de los socios asistentes.

Artículo 17º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Será competencia entre otras de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobación del acta de la asamblea anterior
2. Señalar las directrices de la Asociación.
3. Aprobación de las actividades científicas y las publicaciones que se vayan a realizar.
4. Estudio y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades.
5. Aprobación de presupuestos y Cuentas Anuales, así como las obligaciones documentales y contables que estipule la Ley.
6. Resolver los expedientes que la Junta de Gobierno les pueda someter.
7. Aprobación de la constitución o inclusión en entidades jurídicas de ámbito nacional o internacional.
8. Aprobación de establecimiento de convenios de colaboración con otras entidades.
9. Traslado del domicilio Social de la Asociación.
10. Recursos, expedientes y sanciones a los Socios.
11. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 18º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Será competencia entre otras de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombrar la Junta de Gobierno y renovar este nombramiento.
2. Elegir las vacantes que en un momento dado existan en la Junta de Gobierno y Comisiones Asesoras.
3. Modificación de Estatutos o Reglamentos Internos.
4. Disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.
5. Solicitar la declaración de utilidad pública.
6. Disposición de enajenación de bienes.
7. Constituir e integrarse en federaciones.
8. Cualquier clase de asunto que a juicio del Órgano de Gobierno o de un número no inferior al 20 por 100 de los asociados sea considerado como urgente.
9. Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos.

Artículo 19º.- ACUERDOS

1º Las votaciones serán:

Ordinarias: son aquéllas que se verifican de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento (mano alzada, etc....)

Nominales: las que se verifique leyendo el secretario la lista de miembros para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga sobre los términos de la votación.

Secretas: las que se realicen con papeletas que se depositen en una urna o bolsa.

La votación será ordinaria o nominal, según lo decidan la mayoría de los asistentes presentes o representados. Será secreta; cuando así lo propusiera cualquiera de los socios asistentes a la Asamblea.

2° Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3° La adopción de un acuerdo por Asamblea General, será por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados para los siguientes acuerdos:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramientos de Órganos de Gobierno.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Incorporación a Organismos Internacionales.
- Remuneración de los miembros del Órgano de Gobierno o representación.

4° Los acuerdos tomados comprometen igualmente a los socios ausentes o la minoría presente que haya votado en contra. Cuando los asociados acrediten que no hayan participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas, tendrán derecho a que su oposición conste en acta.

Los acuerdos serán válidos transcurridos 48 horas después de ser aprobados y/o comunicados a los asociados.

5° La representación de los ausentes será por escrito, firmada y de forma individualizada en cada delegación de voto, con expresión del D.N.I.

6° Para adoptar acuerdos en la Asamblea General Ordinaria será necesario que asistan o estén representados la mayoría de asociados en primera convocatoria, en segunda convocatoria podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

7° Entre una convocatoria y otra deberá mediar 30 minutos.

8° En caso de empate, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o un mínimo de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea, se podrá repetir la votación, o el voto del Presidente será decisorio como voto de Calidad.

9° Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas de la Entidad de conformidad al artículo 27 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20°.- IMPUGNACIONES

Los asociados tienen derecho a impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios al ordenamiento Jurídico o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 21°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O REPRESENTACIÓN

El Órgano de Gobierno y/o representación de la Asociación es la Junta de Gobierno. Esta será el representante legal de la Asociación, a quien le corresponde las funciones de Gestión, Representación y Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno debe asumir las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General de miembros.
- d) Elaborar las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Organizar los servicios de la Asociación, incluyendo la creación de los comités de trabajo que se consideren pertinentes, la contratación y despido de personal empleado.
- f) Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.
- g) Interpretación de los presentes Estatutos y el establecimiento de normas de funcionamiento en los casos en que éstos no las contuvieran en términos suficientes.
- h) Convocar las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos.
- i) Designar de entre los miembros de la Asociación a los vocales que le corresponda presentar ante las distintas Administraciones Públicas a fin de garantizar el derecho de participación en elaboración de las disposiciones que les afecten como colectivo así como para formar la Comisión Nacional de la especialidad de la Psiquiatría u otras de análoga naturaleza en las distintas Administraciones Públicas.
- j) Cualquier otra actividad que sea necesaria para el correcto funcionamiento y la buena marcha de la Asociación.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos, su mandato será de tres años. Si llegaran a cesar por cualquier causa más de la mitad de los miembros de la Junta, las vacantes se cubrirán por elección para el periodo de mandato que reste, siempre que éste exceda de un año.

Artículo 22°.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) Presidente/a.
- b) Secretario/a General
- c) Vocal

Artículo 23º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- 1.- Los componentes de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a las sesiones.
- 2.- Los cargos de quienes desempeñen la Junta de Gobierno serán de confianza y gratuitos en el ejercicio de sus funciones, existiendo incompatibilidad de los cargos con el desarrollo profesional o relación laboral con la misma Asociación, cualquier modificación sobre esta incompatibilidad o remuneración de los cargos, deberá ser contemplada por Acuerdo de Asamblea General; no obstante podrán ser compensados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
- 3.- La convocatoria a las reuniones comprenderá el Orden del Día a seguir, éste será hecho por la Secretaría General a propuesta del Presidente, con diez días de antelación en caso de las ordinarias y cinco días al menos en caso de las extraordinarias, para que llegue al conocimiento de los interesados.

Artículo 24º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es la encargada de la Dirección y Administración de la Asociación en orden al cumplimiento de los fines y con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General, atribuyéndose la totalidad de competencias. A título enunciativo y no limitativo son atribuciones de la Junta de Gobierno los enunciados en el Art.21 de los presentes Estatutos.

Artículo 25º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación Española Neuropsiquiatría lo será también de la Asociación de la misma que se rige por los presentes Estatutos, siempre y cuando el Presidente sea enfermero/a, procediéndose en caso contrario a designar de entre los miembros de la Asociación un Presidente propio.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación de Enfermería a todos los efectos, incluso cuando por la misma se hayan de defender intereses propios de la Especialidad de Psiquiatría ante cualesquiera entidades públicas o privadas.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 26º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A GENERAL

El Secretario de la Asociación, cargo que recaerá en la persona que lo ostente en la Asociación Española Neuropsiquiatría, si fuera enfermero/a procediéndose en caso contrario a designar de entre los miembros de la Asociación un secretario propio, ostentará las siguientes funciones:

- a) Llevar el Libro Registro de miembros de la Asociación.
- b) Firmar el Orden del Día de las sesiones científicas y las Asambleas Generales.

- c) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los miembros de la Asociación, a las que dará el curso correspondiente.
- d) Llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados pasarán al archivo de la Asociación.-
- e) Sostener la correspondencia de la Asociación.-
- f) Hacer y firmar con el Presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Anotar y leer el resultado de las votaciones.

Artículo 27º.- FUNCIONES DEL VOCAL

El Vocal de la Asociación de Enfermería realizará aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva y, entre ellas, la coordinación de comisiones y grupos de trabajo.

CAPITULO IV

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 28º.- ELECTORES Y ELEGIDOS

Todos los miembros de la Asociación de Enfermería de la Asociación Española de Neuropsiquiatría tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 29º.- DURACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Cada tres años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma y de las Comisiones.

La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

El censo electoral será cerrado tres meses antes de la votación y habrá un plazo de 20 días para las reclamaciones, incluyendo en el a todos los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho en la Asociación. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la Asociación.

Artículo 30º.- CANDIDATURAS

Podrán presentarse candidaturas con sus correspondientes programas hasta dos meses antes de la votación. Las candidaturas serán completas para la Junta de Gobierno y no necesariamente por las comisiones.

La Junta de Gobierno las proclamará y enviará las candidaturas a los asociados 50 días antes de la votación. También podrá enviar a los asociados la presentación de cada candidatura en un máximo de dos folios.

Artículo 31º.- MESA ELECTORAL

20 días antes de las votaciones se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, designados por la Junta de Gobierno saliente. No podrá formar parte de la mesa quienes sean candidatos.

Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Artículo 32º.- VOTACIÓN

Los socios ejercerán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elaborará la Junta de Gobierno.

Existirá el derecho al voto por correo. Para el mismo, se enviará a los asociados un sobre en cuyo interior se incluirán las papeletas correspondientes a la/s candidatura/s presentada/s con un sobre al efecto, que deberán devolver cerrado y con una fotocopia del D.N.I. El Secretario levantará Acta de la votación y de sus incidencias que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas.

Terminada la votación, se escutarán los votos públicamente incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 33º.- INCIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta de Gobierno, y a la vista de las mismas, podrán anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 34º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Careciendo de patrimonio fundacional, los recursos patrimoniales y económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de los asociados periódicas o extraordinarias.
2. Ingresos derivados de actividades científicas de la asociación.
3. Subvenciones, donaciones, legados o herencias.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35º.- EJERCICIO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 36°.- PRESUPUESTO

- 1.) El presupuesto Anual Ordinario de la asociación será aprobado en la Asamblea General Ordinaria.
- 2.) En el supuesto que la Asociación tuviera que exceder de lo dispuesto en el apartado 1º podrá presentar a la Asamblea un presupuesto Extraordinario por la inversión a realizar siempre que tenga previsto la cobertura de dicha inversión a través de medios propios o bien por subvenciones o donaciones de Entidades Públicas o Privadas.

Artículo 37°.- EFICACIA DEL PRESUPUESTO

Salvo acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva no se podrá efectuar gasto alguno sin que exista al efecto consignación presupuestaria, ni podrán efectuarse transferencias de unas a otras partidas del presupuesto.

Artículo 38°.- POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios normalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos en relación con un ejercicio económico podrá acordar la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros de la Asociación y/o la petición de un crédito a una entidad pública o privada.

Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso por la mayoría de dos tercios. Nunca estas derramas podrán superar el 100% del presupuesto anual.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 39°.-DISOLUCIÓN

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, cuyo acuerdo deberá ser tomado, al menos por dos tercios de los asistentes con derecho a voto. En tal supuesto se designará una Comisión liquidadora integrada por cinco socios que deberá efectuar aquella en el más breve plazo posible. Se disolverá por las mismas causas y simultáneamente a la disolución de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.-

Artículo 40°.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1. Haber expirado el plazo durante el cual funcionaba legalmente.
2. Por haber realizado el fin para el que se constituyó.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 41°.- LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 42°.-COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución, la Junta de Gobierno se constituirá en comisión liquidadora, la cual una vez liquidados los derechos y obligaciones pendientes, revertirá el remanente del patrimonio social a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los art. 16 a 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional relacionadas con la Salud Mental y sin fines lucrativos.

En lo no presente en estos Estatutos se actuará de conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de Asociación.

CAPITULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 43° .- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Artículo 44°.- ALCANCE

La Junta de Gobierno por propia iniciativa o requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes Asociativos, o que sean contrarios al fin de la Asociación, o al respeto debido a los demás socios, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.

La Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá determinar la imposición de sanciones por los actos que realice u omisiones en que incurran los asociados.

Artículo 45°.- FALTAS SANCIONABLES

Podrán calificarse en leves, graves y muy graves.

1.) Faltas leves:

- a. Negligencia en el cumplimiento de preceptos Estatutarios o de acuerdos de la Asociación.
- b. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de las Juntas de Gobierno o Asambleas.

- c. No aceptar, injustificadamente, el desempeño de los cargos que se le encomienden.
- d. Desconsideraciones de escasa trascendencia a los demás socios.

2.) Faltas graves:

- a. El incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para su pago.
- b. La realización de actividades que vayan en detrimento de los fines de la Asociación o los interfieran de algún modo.
- c. Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves y su sanción y cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.
- d. Desconsideración ofensiva grave a otro Socio.

3.) Faltas Muy graves:

- a. Hechos constitutivos de delito que afecten a los fines de la Asociación.
- b. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.

Artículo 46°.- SANCIONES

Las Sanciones que podrán imponerse a los Asociados serán las siguientes:

- Para las faltas Leves: reprensión privada, apercibimiento.
- Para las faltas Graves: reprensión pública, suspensión e inhabilitación para cargos hasta seis meses.
- Para las faltas Muy Graves: inhabilitación para cargos hasta dos años. Expulsión de la Asociación. Suspensión temporal, máximo de un año de los derechos de Asociado, lo que implicará no tener voz y voto en las Asambleas.

Las faltas leves se sancionarán por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de incoar expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno y recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días, estando la Junta de Gobierno obligada a incluir en la primera convocatoria de Asamblea General, los recursos que en alzada presenten los Asociados.

CAPITULO VIII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 47º.- PROCEDIMIENTO

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios de la Asociación, presentes o representados.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Fdo.:
Secretario

Fdo.:
Presidenta

Fdo.:
Vocal

Madrid, 26 de junio de 2006

